

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

C.U.I. 19001-33-33-006-2019-0003200

Popayán, doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

En aplicación a las reglas para el registro de las actas y diligencias que preside el Juez señaladas en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011 y, en especial al literal d) de dicho articulado, según el cual, las actas de cada audiencia contendrán un *RESUMEN DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA* se procede a levantar las siguientes:

ACTA No.:	143
AUDIENCIA:	PRUEBAS
HORA INICIO:	1:30 P.M.
SALA:	VIRTUAL
JUEZ:	MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ
DEMANDANTE:	GLADYS SERNA PEREZ Y OTROS
APODERADO:	JAMES EDUARDO PEREZ ROSERO
CÉDULA:	76.324.723 de Popayán
T. P.	156.731 del C.S. de la J.
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
APODERADO:	JOSE DIOMAR PEÑA
CÉDULA:	6.332.385 de Jamundí
T. P.	74.835 del C.S. de la J.
DEMANDADO:	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO
APODERADO:	JESUS HERNEY QUICENO RIOS
CÉDULA:	76.312.248 de Popayán
T. P.	97.390 del C.S. de la J.
DEMANDADO Y LLAMADO EN GARANTÍA:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
APODERADO PPL:	GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
CÉDULA:	19.395.114 de Bogotá
T.P.	39.116 del C. S. de la J.
DEMANDADO Y LLAMADO EN GARANTÍA:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
APODERADO STO:	VALERIA RAMÍREZ VARGAS
CÉDULA:	1.193.223.694
T.P.	427.756 del C. S. de la J.

Ministerio Público: ANDREA MARIA OROZCO
Procuradora 73 Administrativo I de Popayán.

Agencia: No ha constituido representante judicial.

Proceso: REPARACIÓN DIRECTA

1.- OBSERVACIONES: Una vez instalada la audiencia y verificada la asistencia de las partes, se deja constancia de la presencia de las siguientes personas:

- JAMES EDUARDO PEREZ ROSERO, apoderado parte actora.
- JOSE DIOMAR PEÑA, apoderado Departamento del Cauca
- JESUS HERNEY QUICENO RIOS, apoderado COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO
- VALERIA RAMÍREZ VARGAS apoderada de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

Se deja constancia que no hace presencia ningún representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, pese a su notificación vía electrónica, ni del Ministerio Público.

En vista del memorial poder que se allega a la presente diligencia, este despacho profiere el **AUTO DE TRÁMITE No. 540**: Por medio del cual se dispone: PRIMERO: Aceptar la sustitución de realizada por el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA a la profesional VALERIA RAMÍREZ VARGAS. SEGUNDO: RECONER personería adjetiva a la abogada VALERIA RAMÍREZ VARGAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.193.223.694 y portadora de la tarjeta profesional No. 427.756 del C.S. de la J., para actuar en representación de EQUIDAD SEGUROS GENERALES. TERCERO: La decisión se notifica en estrados.

2- RECAUDO PROBATORIO

2.1 Prueba documental.

Pruebas documentales pendientes.

En audiencia de pruebas del 22 de marzo de 2024, se ordenó requerir nuevamente a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio del Tambo, para que complementara la respuesta allegada por la entidad territorial, en ese sentido se requirió por medio del oficio J6A-424-24 del 18 de abril de 2024 al Municipio del Tambo - Secretaría de Tránsito y Transporte y al Comité del Riesgo del Municipio del Tambo.

Se pregunta al apoderado de la Cooperativa Rápido Tambo sobre las gestiones que ha realizado tendientes a la consecución de la prueba ante el municipio del Tambo.

Apoderado Cooperativa Rápido Tambo indica que realizó las gestiones pertinentes, por lo que el despacho solicita que en el trascurso de la diligencia las remita al juzgado.

El apoderado no acreditó con prueba sumaria las gestiones que dice haber realizado ante la entidad territorial por lo cual se le advierte que el despacho no requiere ante la ausencia de pruebas que acrediten sus actividad probatorio quedando de su carga gestionar la prueba solicitada ante el respectivo Municipio.

2.2 Prueba testimonial.

Tiene por objeto la ratificación de las declaraciones rendidas por los señores JULIO OVEIMAR SARRIA PATIÑO y GILBERT DIAZ PEÑA, el interrogatorio de parte de los señores GLADYS SERNA PEREZ, DENNIS MONTILLA CALVACHE, YOVEIRA BENAVIDEZ RENGIFO y GRACILIANO CAÑAR DORADO y la declaración de BRAYAN ANDERSON HERNANDEZ RODRIGUEZ, por lo cual se pregunta al apoderado de la parte actora sobre la asistencia de los mismos.

Indica el apoderado de la parte actora que el señor Graciliano Cañar Dorado falleció y su esposa Gladys Serna Pérez no asistirá, frente a Brayan Anderson Hernández Rodríguez señala que no fue posible ubicarlo.

La asegura LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES presenta propuesta conciliadora, no obstante, no se llega a ningún acuerdo.

Hace conexión la señora **DENNIS MONTILLA CALVACHE** se procede a recepcionar la declaración respectiva.

Hace conexión el señor **YOVEIRA BENAVIDEZ RENGIFO** se procede a recepcionar la declaración respectiva.

En virtud de lo indicado por el apoderado de la parte actora respecto de la muerte del señor Graciliano Cañar Dorado, se concede el termino de 10 días hábiles para que allegue el respectivo registro civil de defunción.

Notificación: La providencia se notifica en estrados.

Hace conexión el señor **JULIO OVEIMAR SARRIA PATIÑO**, se procede a recepcionar la declaración respectiva.

Agotado el objeto de la audiencia.

En consecuencia, se profiere el **AUTO INTERLOCUTORIO N° 541**; Por el cual se dispone: **PRIMERO:** Suspender la presente diligencia. **SEGUNDO:** Se programa como fecha para continuar la presente diligencia de pruebas, la cual también se realizará de manera virtual el día **JUEVES 03 DE JULIO DE 2025 A LAS 1:30 PM,** en cuya audiencia se recaudará la prueba documental faltante y se practicará la declaración de los señores YEISON EFREN LEITON MONTILLA, ELVER ERAZO ARAUJO, ELIECER PIMO BENAVIDES y LEIDY STEFANY MONTENEGRO CASTRILLON y GILBER DIAZ PEÑA se decidirá lo que corresponde para la siguiente etapa procesal.

Señala el despacho que no se requerirá nuevamente al municipio del Tambo, si el apoderado de Cooperativa Rápido Tambo no acredita las gestiones realizadas para la consecución de la prueba.

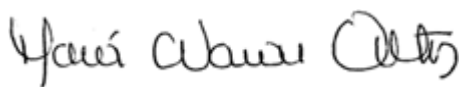
Notificación: La providencia se notifica en estrados.

Se deja constancia que la señora Juez, dentro de las facultades otorgadas por el numeral 2 del artículo 183 del CPACA, no considera necesario ordenar la transcripción literal, total o parcial, de la audiencia, sino realizar un resumen de la misma, por cuanto la diligencia se encuentra grabada en audio y vídeo y atendiendo las características del procedimiento oral señaladas a lo largo del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

A las 3:08 de la tarde se da por terminada la audiencia y se firma únicamente por la señora Juez.

Enlace: [PROCESO_19001333300620190003200 AUDIENCIA DESPACHO_ Juzgado 006 Administrativo de Popayán 190013333006 POPAYAN - CAUCA-20240912 133446-Grabación de la reunión.mp4](#)

La Jueza,



MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ